



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2015-00557(38)

De conformidad con la petición que antecede allegada por la demandada a folios 146, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente¹ se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, precisando que tiene a su alcance los medios legales para la resolución de sus pretensiones, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Igualmente, se insta a la peticionaria, para que en lo sucesivo suscriba sus escritos, para efectos de dar trámite a los mismos.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-290 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

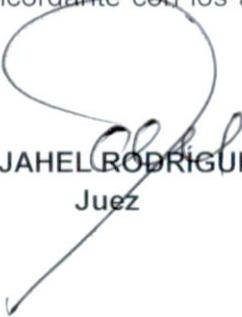
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2014-0634 (4)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada y el tercero interesado, según escritos visibles a folios 152 y 163, este despacho DISPONE:

EXHORTAR a Secretaria, para que proceda a remitir los oficios visibles a folios 139 a 141 a sus destinatarios, en observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 111 y 125 del Código General del Proceso.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2014-00231

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente procesos se ORDENA:

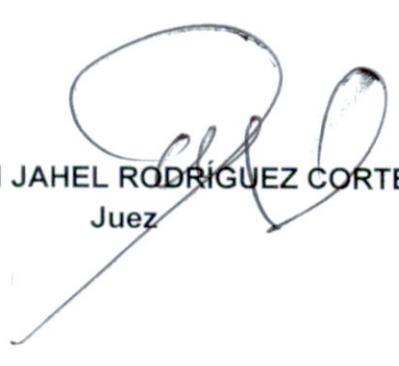
1-Oficiar a los juzgados SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ hoy JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado a favor de este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe actualizado de los títulos que existan para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese los oficios al correo de la apoderada indicado en memorial del folio 87, y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

449



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Rad. 2010-1118 (60)

Atendiendo el informe secretarial que precede, se requiere a secretaria, para que de **manera inmediata** cumpla la orden impartida mediante proveído adiado 29 de enero de 2021, que obra a folio 426, dado que el oficio allí referido obra en la parte posterior del folio citado.

Cumplase

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT